

**CONTRATO No. 01/2017
CONTRATO POR LIBRE GESTION,
SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS
PARA OFICINA CENTRAL, REGIONES Y
CENTRO DE FORMACION MUNICIPAL DE ISDEM PARA EL AÑO 2017.-
SEGÚN REQUERIMIENTO No. 03/2017.**

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM”, o “El Instituto”**, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte comparece el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, mayor de edad, [REDACTED], de este domicilio, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el presente instrumento se le denominará **“IBW” o “EL CONTRATISTA”**, celebramos el presente **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE, SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA OFICINA CENTRAL, REGIONES Y CENTRO DE FORMACIÓN MUNICIPAL DE ISDEM, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**-El contratista se compromete a proporcionar al Instituto, los siguientes servicios: **SOBRE INTERNET: a) Internet SIMETRICO de cinco Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de ocho IP’s públicas, quedando cinco para uso del Contratista, Fax to e´mail, Monitoreo en Línea, Web Mail de ciento cincuenta cuentas de correo, Web y DNS Hosting, de al menos tres GB Web admin.; Servicio de

Soporte Técnico de respuesta inmediata; **b)- Internet SIMETRICO de dos Mbps para servidor de aplicaciones** Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal---RNCAM---, oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de un IP pública, monitoreo en línea, servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; **c)- Internet SIMETRICO de Un Mbps Profesional**, para Centro de Formación Profesional, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta calle poniente; que incluye los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; fax to e´mail; Monitoreo en Línea; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. **SOBRE ENLACE DE DATOS:** a) **Enlace de datos privado de Un Mbps**, que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **b)** Enlace de datos privado de Un Mbps que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; **c)** Enlace de datos privado de Un Mbps que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM Región Occidental, ubicada en Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex – plantel de la Dirección General de Caminos. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará mensualmente al Contratista, por la prestación de los servicios convenidos, la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES EXACTOS (US\$ 826.00)** haciendo un total anual de hasta **NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES, (US\$9,912.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, cantidad que incluye IVA y CESC; dicha cantidad puede variar dependiendo de los incrementos de ancho de banda que se soliciten en virtud de las necesidades que se planteen desde el Centro de Formación Municipal. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **a)** Internet SIMETRICO de cinco Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador, ubicado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, San Salvador; a un costo mensual de **DOSCIENTOS TREINTA**



Y SEIS DOLARES, (\$236.00); b)-Internet SIMETRICO de dos Mbps Profesional, para oficinas centrales de ISDEM, a un costo mensual de CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR, (\$ 141.60); c)-Internet SIMETRICO de Un Mbps Profesional, para Centro de Formación Municipal, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en Cuarenta y Cinco Avenida Sur y Sexta Calle Poniente, a un costo mensual de CIENTO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR, (\$100.30); d)-Enlace de datos privado de un Mbps SAFI, para oficinas centrales de ISDEM, San Salvador ubicado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia el Ministerio de Hacienda, ubicado en Boulevard de Los Héroes número mil doscientos treinta y uno, San Salvador, a un costo mensual de CIENTO DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DOLAR, (\$100.30); e)- Enlace de datos privados de Un Mbps, para oficinas de ISDEM, San Salvador y las oficinas ubicadas en San Miguel, Final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, a un costo mensual de CIENTO VEINTITRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$123.90); f)-Enlace de datos privado de Un Mbps, para oficinas de ISDEM San Salvador, hacia ISDEM Santa Ana, ubicada en Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex plantel de la Dirección General de Caminos, a un costo mensual de CIENTO VEINTITRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$123.90). Los costos antes relacionados incluyen IVA y CESC. Los pagos se efectuarán mensualmente dentro de los treinta días después de la emisión del quedan, para lo cual el contratista deberá presentar al Departamento de Tesorería del Instituto, la correspondiente factura y acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato, debidamente firmada y sellada. Los valores anteriormente detallados presentan la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). FONDOS: PROPIOS; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: CINCO CUATRO DOS CERO TRES; DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$16,500.00); LINEA DE TRABAJO: cero uno cero uno. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.- El plazo del presente contrato será de DOCE MESES, contados a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. CUARTA: TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- El contratista se obliga a entregar el servicio en la Cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Banca, San Salvador. Para proceder a la instalación de los servicios se requiere la firma del presente



contrato. La instalación del servicio de internet será inmediata, una vez recibida la adjudicación y firmado el contrato. La misma llegará a un puerto libre del switch del Instituto. Los equipos a instalar serán en calidad de arrendamiento, en el caso que dichos equipos llegaran a fallar por motivos ajenos a ISDEM, se realizarán los cambios sin ningún cobro extra. Si el equipo se arruina por mal uso, instalaciones eléctricas y/o físicas inapropiadas o por negligencia del Instituto, ésta deberá cancelar el costo de reparación de los equipos. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.**- El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Contratista, la información y las facilidades necesarias para la realización de sus servicios; c)-la instalación eléctrica de las diferentes oficinas donde se instalen los equipos deben estar debidamente polarizadas y protegidas con UPS, esto asegura el buen rendimiento del equipo y del enlace en cada punto. Es recomendable que el ISDEM cuente en su red interna con un buen sistema de antivirus y de control de acceso interno para firewall o Proxy que le permitan disminuir la posibilidad de infección de virus y administrar el acceso a los usuarios internos a Internet. Cualquier cambio a realizar en la red interna (hubs, switches, servidores) se notifique a IBW para asegurar y prevenir cualquier problema en la configuración de la red corporativa. IBW no es responsable de la red interna del cliente, en caso de que ISDEM lo requiera ésta tiene un costo por hora de CINCUENTA DOLARES más IVA, previo al envío del técnico se deberá contar con una aprobación escrita de parte del Instituto. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **OSCAR ALCIDES GALDAMEZ**, según comunicación de nombramiento GADM.INFOR.KL.027.INT.DOS MIL DIECISEIS, quien es Técnico de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien tendrá entre otros, velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.**-Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción

de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por CATORCE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de mora por parte del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier

reclamo por inconformidad sobre el mismo y de no solventarse podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte de este contrato: a)- La Oferta de IBW de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; b)-Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, número cero tres/dos mil dieciséis, hasta por DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; c)-la Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; d)-los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; e)-otros documentos que se deriven del mismo. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-** De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema



de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.**-Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**- Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.**-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, con número de Teléfono veintidós- sesenta- noventa y nueve- noventa y con número de Fax veintidós- sesenta y uno- cero uno- cincuenta y cuatro; y EL CONTRATISTA señala su oficina situada en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; teléfono veintidós setenta y ocho- cincuenta sesenta y ocho. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento

por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General de ISDEM.-

Sr. Álvaro Salazar Amaya
Contratista.-

En la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de enero de dos mil diecisiete.-Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte el señor **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo

de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **CUATRO-DOS**, del Acta número **VEINTIUNO**, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado **JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA**, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; **c)**-Certificación de Acuerdo **DIEZ-B**, del Acta número **VEINTICUATRO**, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal **d)**- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince; y por otra parte comparece el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de [REDACTED] a quien no conozco, pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**, Sociedad Salvadoreña, de este domicilio y con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Número de Registro de Impuestos Internos [REDACTED]; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista la Escritura Pública de Poder General Administrativo, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil quince, inscrita en el



Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de enero de dos mil dieciséis, de la que consta que el señor **CARLOS ALBERTO FLORES MARTINEZ**, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C. V.**”, del domicilio de San Salvador, confiere **PODER GENERAL ADMINISTRATIVO**, a favor del señor ALVARO SALAZAR AMAYA, para que en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo, otorgue actos como el presente; en dicho poder el Notario autorizante, dio fe de la personería con que actuó el señor Carlos Alberto Flores Martínez y de la existencia legal de la Sociedad; que en adelante se podrá denominar “**EL CONTRATISTA**”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO CERO TRES/DOS MIL DIECISIETE, DE SERVICIO DE INTERNET Y ENLACE DE DATOS PARA OFICINA CENTRAL, REGIONES Y CENTRO DE FORMACIÓN MUNICIPAL DE ISDEM, AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**.-El contratista se compromete a proporcionar al Instituto, los siguientes servicios: **SOBRE INTERNET: a)** Internet SIMETRICO de **cinco Mbps Profesional, para ISDEM San Salvador**, situado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de ocho IP’s públicas, quedando cinco para uso del Contratista, Fax to e’mail, Monitoreo en Línea, Web Mail de ciento cincuenta cuentas de correo, Web y DNS Hosting, de al menos tres GB Web admin.; Servicio de Soporte Técnico de respuesta inmediata; **b)- Internet SIMETRICO de dos Mbps para servidor de aplicaciones** Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal---RNCAM---, oficinas de ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de un IP pública, monitoreo en línea, servicio de soporte técnico de respuesta inmediata; **c)- Internet SIMETRICO**



de **Un Mbps Profesional**, para Centro de Formación Profesional, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en cuarenta y cinco Avenida Sur y sexta calle poniente; que incluye los servicios de herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; asignación de dos IP's públicas; fax to e mail; Monitoreo en Línea; servicio de soporte técnico de respuesta inmediata. **SOBRE ENLACE DE DATOS:** a) **Enlace de datos privado de Un Mbps**, que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia Ministerio de Hacienda San Salvador, Boulevard de Los Héroes, Número Mil doscientos treinta y uno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; b) **Enlace de datos privado de Un Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM San Miguel, Final Octava. Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad; c) **Enlace de datos privado de Un Mbps** que va desde ISDEM San Salvador, Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia ISDEM Región Occidental, ubicada en Santa Ana, Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex – plantel de la Dirección General de Caminos. Que incluye los servicios de Herramientas de manejo de recursos y control de seguridad. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El Instituto pagará mensualmente al Contratista, por la prestación de los servicios convenidos, la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS DOLARES EXACTOS (US\$ 826.00)** haciendo un total anual de hasta **NUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE DOLARES, (US\$9,912.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, cantidad que incluye IVA y CESC; dicha cantidad puede variar dependiendo de los incrementos de ancho de banda que se soliciten en virtud de las necesidades que se planteen desde el Centro de Formación Municipal. Cantidad que se desglosa de la siguiente manera: a) **Internet SIMETRICO de cinco Mbps Profesional**, para ISDEM San Salvador, ubicado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur Colonia Flor Blanca, San Salvador; a un costo mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES, (\$236.00)**; b)- **Internet SIMETRICO de dos Mbps Profesional**, para oficinas centrales de ISDEM, a un costo mensual de **CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR, (\$ 141.60)**; c)-**Internet SIMETRICO de Un Mbps Profesional**, para Centro de Formación Municipal, San Salvador, Edificio y Condominio Flor Blanca, ubicado en Cuarenta y Cinco Avenida Sur y Sexta Calle Poniente, a un costo mensual de **CIEN DOLARES CON TREINTA**



CENTAVOS DE DOLAR, (\$100.30); d)-Enlace de datos privado de un Mbps SAFI, para oficinas centrales de ISDEM, San Salvador ubicado en Cuarta Calle Poniente entre Cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, Colonia Flor Blanca, de esta Ciudad, hacia el Ministerio de Hacienda, ubicado en Boulevard de Los Héroes número mil doscientos treinta y uno, San Salvador, a un costo mensual de **CIENT DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DOLAR, (\$100.30); e)- Enlace de datos privados de Un Mbps**, para oficinas de ISDEM, San Salvador y las oficinas ubicadas en San Miguel, Final octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, a un costo mensual de **CIENTO VEINTITRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$123.90); f)-Enlace de datos privado de Un Mbps**, para oficinas de ISDEM San Salvador, hacia ISDEM Santa Ana, ubicada en Aldea San Antonio, Calle al Cactus ex plantel de la Dirección General de Caminos, a un costo mensual de **CIENTO VEINTITRES DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, (\$123.90)**. Los costos antes relacionados incluyen IVA y CESC. Los pagos se efectuarán mensualmente dentro de los treinta días después de la emisión del quedan, para lo cual el contratista deberá presentar al Departamento de Tesorería del Instituto, la correspondiente factura y acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato, debidamente firmada y sellada. Los valores anteriormente detallados presentan la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia (CESC); no obstante a ello, tales valores deberán ajustarse en caso de darse resolución de la Sala de lo Constitucional, cesando la aplicación del (CESC). FONDOS: PROPIOS; ASIGNACION PRESUPUESTARIA: CINCO CUATRO DOS CERO TRES; DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES (\$16,500.00); LINEA DE TRABAJO: cero uno cero uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.-** El plazo del presente contrato será de **DOCE MESES**, contados a partir del mes de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **CUARTA: TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.-** El contratista se obliga a entregar el servicio en la Cuarta calle poniente entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Para proceder a la instalación de los servicios se requiere la firma del presente contrato. La instalación del servicio de internet será inmediata, una vez recibida la adjudicación y firmado el contrato. La misma llegará a un puerto libre del switch del Instituto. Los equipos a instalar serán en calidad de arrendamiento, en el caso que dichos equipos llegaran a fallar por motivos ajenos a ISDEM, se realizarán los cambios sin ningún cobro extra. Si el equipo se arruina por mal uso, instalaciones eléctricas y/o físicas inapropiadas o por negligencia del Instituto, ésta deberá cancelar el costo de reparación de los equipos. **QUINTA: OBLIGACIONES**



DEL INSTITUTO. - El Instituto se obliga en la siguiente forma: a)-Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; b)-proporcionar al Contratista, la información y las facilidades necesarias para la realización de sus servicios; c)-la instalación eléctrica de las diferentes oficinas donde se instalen los equipos deben estar debidamente polarizadas y protegidas con UPS, esto asegura el buen rendimiento del equipo y del enlace en cada punto. Es recomendable que el ISDEM cuente en su red interna con un buen sistema de antivirus y de control de acceso interno para firewall o Proxy que le permitan disminuir la posibilidad de infección de virus y administrar el acceso a los usuarios internos a Internet. Cualquier cambio a realizar en la red interna (hubs, switches, servidores) se notifique a IBW para asegurar y prever cualquier problema en la configuración de la red corporativa. IBW no es responsable de la red interna del cliente, en caso de que ISDEM lo requiera ésta tiene un costo por hora de CINCUENTA DOLARES más IVA, previo al envío del técnico se deberá contar con una aprobación escrita de parte del Instituto. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el señor **OSCAR ALCIDES GALDAMEZ**, según comunicación de nombramiento GADM.INFOR.KL.027.INT.DOS MIL DIECISEIS, quien es Técnico de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, quien tendrá entre otros, velar por que se cumpla con el servicio contratado. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS 82, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. **SEPTIMA: PROHIBICIÓN AL CONTRATISTA.**-Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. La falta de consentimiento deberá justificarse. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. **OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total adjudicada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por CATORCE MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía, fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales

o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. El Instituto hará efectiva esa Garantía por el incumplimiento de los términos establecidos en este Contrato. La falta de presentación de la misma, será causal de extinción del presente contrato.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- En caso de mora por parte del contratista, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por El Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. **DECIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO.-** Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y de no solventarse podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRORROGA.-** De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-**

Forman parte de este contrato: a)- La Oferta de IBW de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; b)-Requerimiento de Compra de Obras, Bienes y Servicios, número cero tres/dos mil dieciséis, hasta por DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; c)-la Garantía de Cumplimiento de Contrato que se hace referencia en el presente contrato; d)-los Términos de Referencia para el proceso de libre gestión objeto del presente contrato; e)-otros documentos que se deriven del mismo. **DECIMA CUARTA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATISTA se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, El Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución, la que formará parte integrante de este contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante, los cuales antes de dar inicio a sus labores, designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.-**Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en

cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-**Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos El Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador, con número de Teléfono veintidós- sesenta- noventa y nueve- noventa y con número de Fax veintidós- sesenta y uno- cero uno- cincuenta y cuatro; y EL CONTRATISTA señala su oficina situada en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens número tres, lote uno, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; teléfono veintidós setenta y ocho- cincuenta sesenta y ocho. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos- dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el

incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya
Gerente General de ISDEM.-

Sr. Álvaro Salazar Amaya
Contratista.-

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.